



SENTENCIA 662

- - - Altamira, Tamaulipas, a los (08) ocho días del mes de Noviembre del año (2018) Dos Mil Dieciocho.- - - - -

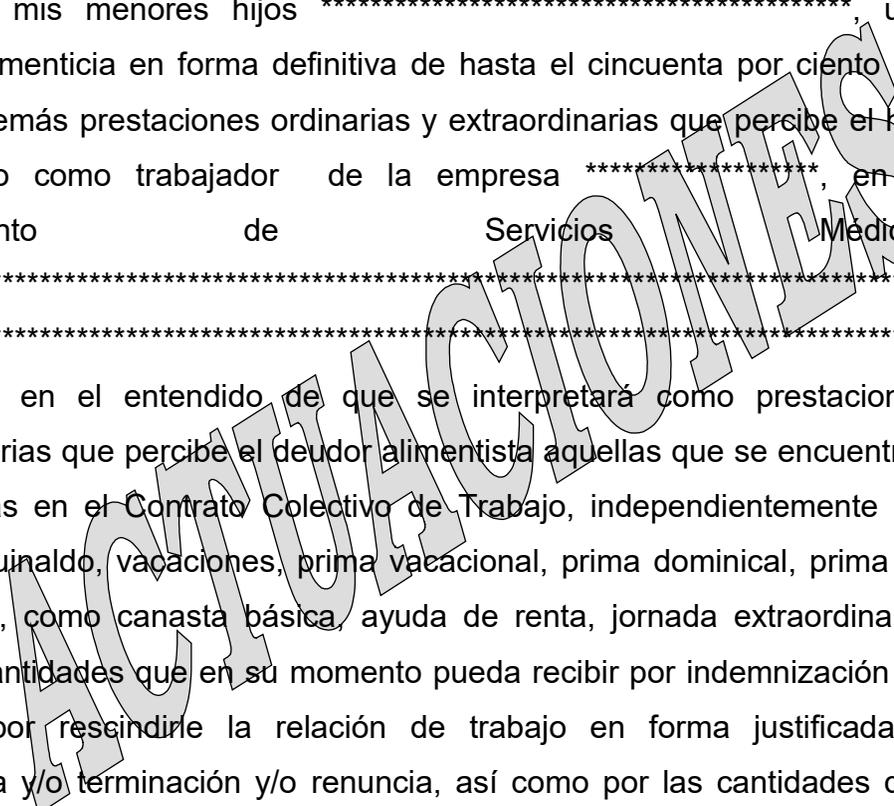
- - - V i s t o s para Sentenciar los autos del expediente número 0349/2017 relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en nombre propio y en representación de sus menores hijos \*\*\*\*\*; en contra del C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; y, - - - - -

- - - - - **RESULTANDO** - - - - -

- - - **PRIMERO.**- Mediante escrito presentado en fecha (21) de Marzo del año dos mil diecisiete, compareció ante este Juzgado, la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en nombre propio y en representación de sus menores hijos \*\*\*\*\*; promoviendo **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS** en contra del C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*;

de quién reclama las siguientes prestaciones: a).- Se decrete a favor de la suscrita y mis menores hijos \*\*\*\*\*; una pensión alimenticia en forma definitiva de hasta el cincuenta por ciento del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe el hoy demandado como trabajador de la empresa \*\*\*\*\*; en el departamento de Servicios Médicos \*\*\*\*\*;

\*\*\*\*\*; en el entendido de que se interpretará como prestaciones extraordinarias que percibe el deudor alimentista aquellas que se encuentran establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, independientemente del salario, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, prima dominical, prima de antigüedad, como canasta básica, ayuda de renta, jornada extraordinaria, aquellas cantidades que en su momento pueda recibir por indemnización en su caso por rescindirle la relación de trabajo en forma justificada o injustificada y/o terminación y/o renuncia, así como por las cantidades que reciba por concepto de jubilación. b).- El aseguramiento de dicha pensión alimenticia en cualquiera de las formas previstas por el artículo 293 del Código Civil vigente en el Estado. C).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio en todas sus instancias. Fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, anexando para tal efecto diversa



## SENTENCIA

documentación, la cual será estudiada en el momento procesal oportuno. - - -

- - - **SEGUNDO.**- Consta en autos que mediante proveído de fecha (27) de marzo del año dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda, ordenándose su radicación y registro en el Libro de Gobierno respectivo, así como su emplazamiento a la parte demandada en su domicilio señalado en autos. En fecha (30) de Marzo del año 2017, se tuvo a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, dándose por notificada de la radicación de este juicio. Por auto de fecha 11 de abril del 2017, se fijó como medida cautelar de alimentos a favor de la parte actora y sus menores hijos, una pensión provisional consistente en el 50 % sobre los ingresos laborales del deudor alimentista. Mediante diligencia de fecha treinta de agosto del 2017, se tuvo por emplazado a juicio al C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, tal y como consta en el exhorto diligenciado que remitió el Juez sexto de primera instancia especializado en materia Familiar en \*\*\*\*\*. Por lo que con auto del (06) de noviembre del año dos mil diecisiete, se tuvo al C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, dando contestación a la demanda intentada en su contra, oponiendo al efecto excepciones y defensas; ordenándose con la misma dar vista a la parte contraria por el término de tres días; Vista que se tuvo por desahogada con auto de fecha trece de noviembre del año 2017. Por auto del 17 de Noviembre del 2017, se ordenó la apertura del período probatorio, abriéndose a prueba el presente contradictorio por el plazo de Veinte días comunes a las partes, divididos en dos períodos de diez días cada uno, el primero para ofrecer los medios de su intención y el segundo para el desahogo de las pruebas admitidas. Transcurrido el período probatorio, así como el de alegatos, sin que ninguna de las partes formulara los de su intención. En fecha (06) de Febrero del año dos mil dieciocho, se llevó a cabo una audiencia, en donde se escuchó a las partes contendientes en relación a los derechos de sus menores hijos. Obrando en fecha 18 de abril del 2018, los resultados del estudio socioeconómico realizado al demandado y por auto de fecha 25 de junio de este año, el estudio socioeconómico efectuado en el domicilio de la parte actora. Desahogando en fecha 12 de Julio de este año, la Representante Social adscrita a este Juzgado, la vista que se le mando dar, quién manifestó no tener inconveniente legal alguno en que se resuelva lo que en derecho corresponda. Y en fecha primero de agosto del año en curso, se ordenó traer el expediente a la vista para el



SENTENCIA 662

dictado de la resolución que en derecho proceda, cuya citación se dejó sin efecto hasta en tanto obraran a los autos los recibos de nómina actualizados de ambas partes contendientes. Previsión que se tuvo por satisfecha con autos de fechas (06) seis de septiembre del dos mil dieciocho y (15) de octubre del año en curso. Desahogando en fecha 18 de octubre de este año, la Representante Social adscrita a este Juzgado, la vista que se le mando dar, quién manifestó no tener inconveniente legal alguno en que se resuelva lo que en derecho corresponda. Y una vez que se han allegado las probanzas y diligencias ordenadas en interés superior de los menores acreedores. Finalmente, en fecha veintitrés de octubre de este año, se citó a las partes para oír sentencia, a lo cual se procede en este momento al tenor de los siguientes: - - - - -

**CONSIDERANDOS**

- - - **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente Juicio de conformidad con los artículos **172, 173, 182, 185, 192, y 195** del Código de Procedimientos Civiles. - - - - -

- - - **SEGUNDO.**- En el caso que nos ocupa, compareció la **C. \*\*\*\*\***, en nombre propio y en representación de sus menores hijos **\*\*\*\*\***, **promoviendo juicio sumario civil sobre alimentos definitivos**, en contra del **C. \*\*\*\*\***; basándose en los siguientes hechos: " 1.- Contraje matrimonio civil con el hoy demandado, con fecha **\*\*\*\*\***; hecho que quedo inscrito bajo el Libro **\*\*\*\*\***, bajo el régimen de bienes mancomunados, según lo justifico con el acta del registro civil de Matrimonio que anexo como No. 1 a la presente. 2.- De nuestra unión procreamos dos hijos de nombres **\*\*\*\*\***, lo cual justifico con las respectivas acta de Registro Civil de Nacimiento que exhibo a la presente como anexos 2 y 3. 3.- Actualmente tenemos **establecido** nuestro domicilio conyugal en la casa ubicada en calle **\*\*\*\*\***. 4.- Desde hace unos meses a la fecha el **C. \*\*\*\*\***, no ha proporcionado debidamente alimentos a la suscrita y a nuestros menores hijos, ya que lo que aporta actualmente no es suficiente para poder sufragar las necesidades alimenticias tanto mías como

SENTENCIA

de mis representados, no obstante de que el deudor alimentista sabe que lo que aporta es insuficiente debido al alto costo de la vida, aunado a los gastos relacionados con la educación de nuestros menores hijos, pues ambos se encuentran estudiando en el Colegio Bilingüe George **Washington**, ubicado en la calle \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*), según lo justifico con las constancias que exhibo suscritas por la Directora General de dicha Institución Educativa LIC. \*\*\*\*\*), en donde hace constar que \*\*\*\*\*), cursan actualmente el primer grado de primaria en dicha institución Educativa, en el que se cubre mensualmente por el primero de los mencionados la cantidad de \$\*\*\*\*\*)) por concepto de pago de colegiatura mensual, así mismo exhibo constancia de pago que realice del menor citado, toda vez que de acuerdo al sistema escolar se preinscribió en el segundo grado de primaria, en virtud de que de acuerdo por así ordenarlos la Secretaría de Educación Pública, de que las inscripciones son en el mes de Febrero, cubriéndose la cantidad de \$\*\*\*\*\* por concepto de inscripción y seguro respectivamente, quedando pendiente de pagar por concepto de material interno la cantidad de \$\*\*\*\*\* y la cantidad de \$\*\*\*\*\*), por concepto de 10 meses de colegiatura a partir de septiembre del 2017, hasta junio **2018**, de \$\*\*\*\*\* mensuales; así mismo por la segunda de las mencionadas se cubra la cantidad de \$\*\*\*\*\* por concepto de colegiatura, y tuve que inscribirla en el mes de \*\*\*\*\*), en dicha institución educativa en donde pague la cantidad de \$\*\*\*\*\* por concepto de inscripción seguro y cuota de padres de familia, quedando pendiente de cubrir la cantidad de \$\*\*\*\*\* por concepto de importe total de material interno y la cantidad de \$\*\*\*\*\* por concepto total de 10 meses de colegiatura que se cubrirá a partir de septiembre ~~de~~ 2017, hasta



SENTENCIA 662

junio de **2018**, por la cantidad de \$\*\*\*\*\*  
mensuales según lo justifico con la constancia de pago que exhibo a la presente. Cabe señalar que independientemente de los gastos relacionados con los gastos de los menores, debo de realizar pagos respecto a uniformes, transporte para traslados del domicilio al lugar de la institución y viceversa, así mismo requieren tener una alimentación adecuada y cuidados necesarios debido a su edad y a su incapacidad propia de cuidarse, todo esto se hace debido a lo necesario para el sano desarrollo y una vida digna para nuestros menores hijos, y a pesar de que la suscrita le he requerido en innumerables ocasiones me proporcione los medios bastantes y suficientes también para la manutención, del demandado **no** (sic) he obtenido respuesta alguna favorable a lo que le he solicitado, contestándome, que no tiene dinero suficiente para proporcionarnos lo necesario para solventar nuestras necesidades alimenticias en todos los rubros, sino que la respuesta que ha dado aunado a la negativa de proporcionarnos lo necesario para nuestra subsistencia ha provocado enojos y discusiones que han traído como consecuencia el abandono moral de que somos objeto por parte de él, razón por la cual me he visto en necesidad de recurrir a familiares, en específico a mis padres y **hermanos**, quienes me han proporcionado la ayuda para poder solventar las necesidades alimenticias más indispensables como son alimento, ropa, y gastos médicos, esto a pesar de que el demandado cuenta con recursos suficientes para aportar a la alimentación y desarrollo óptimo de nuestros menores hijos, ya que como referí, el hoy demandado es empleado de \*\*\*\*\* y cuenta con la posibilidad económica de proporcionarnos una vida digna y poder cubrir lo más elemental de nuestra subsistencia es por eso que me veo en la necesidad de promover el presente juicio en la vía referida con la finalidad de que tanto la suscrita como mis menores hijos recibamos una pensión bastante y suficiente por parte del deudor alimentista como esposo y padre respectivamente y así sufragar las necesidades económicas tanto mías como de nuestros menores hijos, que en forma voluntaria se ha negado, no obstante que tiene pleno conocimiento de los gastos que se erogan por concepto de alimentos, educación, salud, esparcimiento, entre otros, sin que mis requerimientos hechos al demandado sobre el aportar una cantidad mayor suficiente para la manutención de nuestros menores hijos sin haber obtenido a la fecha una respuesta positiva,

## SENTENCIA

sino solo ha originado discusiones pidiéndome hasta el divorcio. 5.- Como lo he expresado en los puntos que anteceden ante el estado evidente de necesidad alimenticia tanto más como de mis menores hijos, y de que si bien es cierto obtengo recurso por un trabajo que desempeño, estos no son suficientes para sufragar las necesidades alimenticias de los acreedores alimentistas.” ----- El C. \*\*\*\*\*, al emitir su contestación, se opuso a las prestaciones reclamadas y respecto a los hechos manifestó: “ 1.- El hecho número uno del escrito inicial de demanda de la actora se contesta de la siguiente, es cierto por las siguientes razones tal y como lo manifiesta la parte actora y el suscrito contrajimos matrimonio ante la fe del Oficial \*\*\*\*\*, tal y como obra en autos dicha certificación del acta de nuestro matrimonio, y que hago propia. 2.- El hecho número dos del escrito inicial de demanda que se contesta de la actora, la C. \*\*\*\*\*, es cierto como lo afirma la actora, efectivamente durante nuestra relación matrimonial procreamos dos hijos de nombre \*\*\*\*\*, tal y como se acredita con las actas de nacimientos que obran en autos del expediente en que comparezco, y que dichas documentales las hago propias. En cuanto al punto tres del escrito inicial de demanda de la actora, este ni lo afirmo ni lo niego, ya que es un hecho propio de la actora que deberá acreditar dentro del presente juicio en que comparezco. 4.- El punto cuatro de hechos del escrito inicial de demanda del actor que se contesta, se objeta y se niega, ya que dicha actora se conduce con falsedad, lo cierto es que siempre he cumplido mi obligación de padre y esposo, ya que miente la actora al manifestar que de algunos meses a la fecha he dejado de proporcionar debidamente alimentos a la suscrita y a nuestros menores hijos, ya que se contradice al manifestar primero que no proporciono alimentos, y después señala que en dicho punto que se contesta que lo que apporto actualmente no es suficiente para sufragar las necesidades alimenticias, y se le olvida que ella como profesionista tiene los mismos derechos y obligaciones que el suscrito demandado, de proporcionar en partes iguales los alimentos a nuestros menores hijos, y detalla los gastos que realiza por concepto de colegio Bilingüe George Washington, pero si bien es cierto que se realizan dichos gastos en nuestros menores hijos, también es cierto que el suscrito, siempre he proporcionado lo suficiente para que nuestros menores hijos



SENTENCIA 662

tengan la mejor educación que se les pueda proporcionar. Por cuanto a lo manifestado en el segundo párrafo del punto de hechos que se contesta, este se objeta y se tacha de falso, lo manifestado por la actora, ya que como lo he manifestado siempre he cumplido con los gastos de alimentos, vestido, diversión, y servicio médico, ya que están dados de alta en el \*\*\*\*\* y por parte de ella se encuentran inscritos en el servicio médico del \*\*\*\*\* , así como también miente al manifestar que a recurrido a familiares para solventar las necesidades económicas de nuestros menores hijos, ya que como maestra de tiempo completo en la escuela federal número uno \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , percibe muy buenos ingresos, así como en la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la \*\*\*\*\* al ocupar el cargo de catedrática de dicha facultad, donde percibe también muy buen salario, por lo que dicha actora se conduce con falsedad y trata de sorprender la buena fe de su Señoría, con su actitud de víctima, siendo todo lo contrario, al conducirse con temeridad, falsedad y dolo en dicha demanda sumaria de alimentos, ya que dicha actora en ningún momento señala en dicha demanda que el suscrito demandado realizó los pagos de las tarjetas de crédito que usa dicha actora y de las cuales nunca proporciona dinero para su pago ante las instituciones bancarias. 5.- El punto de hechos número cinco del escrito inicial de la demanda del actor que se contesta, se objeta, se tacha de falso, ya que lo que manifiesta dicha actora es falso de toda falsedad, en primer término solicita pensión alimenticia para ella, y en segundo término para nuestros menores hijos, siendo que dicha actora tiene los recursos económicos propios al ser solvente económicamente al prestar sus servicios en las instituciones mencionadas en el punto anterior de hechos que se contestó. Por lo que dicha demanda de alimentos no tiene razón de ser y en su oportunidad procesal deberá declararse improcedente en cuanto a la pensión alimenticia para la actora la C. \*\*\*\*\* , y reducirse la pensión

## SENTENCIA

decretada en los alimentos provisionales BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, le manifiesto que dicha actora incurre en un ilícito penal que en su oportunidad se hará valer ante la autoridad competente. Ahora bien el suscrito demandado el C. \*\*\*\*\* , nunca he negado otorgar a mi esposa e hijos lo mas elemental para la subsistencia de ella y de nuestros menores hijos, ya que siempre he cumplido con mi obligación de padre y esposo, por lo que dicha actora se conduce con temeridad, dolo y mala fe al entablar dicha demanda. Se promueve incidente criminal a cargo de la actora la C. \*\*\*\*\* , al conducirse con falsedad, temeridad y dolo, ya que bajo protesta de decir verdad, incurre en el ilícito penal contemplado en el Código penal, al reunir los elementos de FALSEDAD EN DECLARACIONES E INFORMES FALSOS DADOS A UNA AUTORIDAD, por lo que solicito se de vista al Ministerio Publico Orientador Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata en Turno, con copias debidamente certificadas de lo actuado en el expediente número 1417/2017, en que comparezco, para que se aboque a realizar la indagatoria correspondiente, y si encuentra los elementos constitutivos de delito, este turne la Averiguación que se integre al Juez de Control de su Adscripción y le solicite, le obsequie la correspondiente orden de aprehensión en contra de dicha actora en el presente juicio en que comparezco. SE Oponen las siguientes excepciones.- **LA FALTA DE ACCIÓN**, fundada en la ausencia del presupuesto procesal, necesario para que prospere el Juicio que se ha Pretendido intentar, ya que es evidente que se han dejado de observar los lineamientos previstos por el artículo 237 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, en virtud de que el suscrito demandado siempre he cumplido con el convenio de alimentos exhibido par la actora Excepción de Falta de personalidad, por parte de la actora la C. \*\*\*\*\* , ya que nunca he dejado de proporcionar lo correspondiente a los alimentos dentro DE NUESTRO MATRIMONIO. -----”

- - - **TERCERO.-** Dispone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles del estado que: *“EL ACTOR DEBE PROBAR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN Y EL DEMANDADO LOS DE SUS EXCEPCIONES..”*; Advirtiéndose de autos que la parte actora, ofreció y le



SENTENCIA 662

fueron admitidos los siguientes medios de prueba: **DOCUMENTALES.-** - -

**1.- ACTA DE MATRIMONIO DE LOS CC.** \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* ,  
número

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*. **2.- ACTA DE NACIMIENTO DEL MENOR** \*\*\*\*\* , número

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*. **3.- Acta de nacimiento a nombre de la menor** \*\*\*\*\* , número

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*. **4.- CONSTANCIA DE ESTUDIOS DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2017**, signado por la C. LIC. \*\*\*\*\* ,

Directora General del Colegio Bilingüe George Washington, mediante la cual hace constar que \*\*\*\*\* , es alumna

inscrita en primer grado de primaria, grupo \*\*\*\*\* , en esta institución educativa cubriendo

mensualmente la cantidad de \*\*\*\*\* por concepto de colegiatura, a partir del mes de septiembre 2016 y hasta el mes de junio 2017.

**5.- Constancia de pagos de fecha 08 de Marzo del 2017, signado por la C. LIC.** \*\*\*\*\* ,

Directora General del Colegio Bilingüe George Washington, mediante el cual hace constar que realizaron los siguientes

pagos de la alumna \*\*\*\*\* , con CURP \*\*\*\*\* , inscrita en segundo grado de primaria, grupo \*\*\*\*\* para el ciclo escolar

2017-2018 en esta institución educativa: inscripción \$\*\*\*\*\* pesos.

TOTAL DE PAGOS DE INSCRIPCIÓN \$\*\*\*\*\* Quedando pendientes de cubrir los siguientes pagos: Material interno \$\*\*\*\*\* pesos

TOTAL \$\*\*\*\*\* PESOS. Colegiatura (10 meses) a partir de septiembre 2017 hasta junio 2018 \$\*\*\*\*\* . TOTAL \$\*\*\*\*\* PESOS.

**6.- CONSTANCIA DE ESTUDIOS DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2017**, signado por la C. LIC. \*\*\*\*\* ,

Directora General del Colegio Bilingüe George Washington, mediante la cual hace constar que \*\*\*\*\* , con CURP \*\*\*\*\* , es alumno inscrito en

primer grado de primaria, grupo "A", para el ciclo escolar 2016-2017, en esta institución educativa cubriendo mensualmente la cantidad de \$\*\*\*\*\*0 por

SENTENCIA

concepto de colegiatura, a partir del mes de septiembre 2016 y hasta el mes de junio 2017. **6.- Constancia de pagos de fecha 08 de Marzo del 2017, signado por la C. LIC. \*\*\*\*\***, Directora General del Colegio Bilingüe George Washington, mediante el cual hace constar que realizaron los siguientes pagos del alumno \*\*\*\*\* con CURP \*\*\*\*\* , inscrito en segundo grado de primaria, grupo “A” para el ciclo escolar 2017-2018 en esta institución educativa: inscripción \$\*\*\*\*\* pesos, seguro \$\*\*\*\*\* pesos, TOTAL DE PAGOS DE INSCRIPCIÓN \$\*\*\*\*\* pesos. Quedando pendientes de cubrir los siguientes pagos: Material interno \$\*\*\*\*\* pesos. TOTAL \$\*\*\*\*\* PESOS. Colegiatura (10 meses) a partir de septiembre 2017 hasta junio 2018 \$\*\*\*\*\* pesos. TOTAL \$\*\*\*\*\* PESOS. **7.- FACTURA DE FECHA 25/2/2017**, expedida por el COLEGIO \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por concepto de pago de colegiatura del mes de febrero 2017, del alumno \*\*\*\*\* por la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos. **8.- FACTURA DE FECHA 25/2/2017**, expedida por el COLEGIO GEORGE WASHINGTON, a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por concepto de pago de colegiatura del mes de febrero 2017, del alumno ARIDNI REYES MEDINA, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos. **9.- IMPRESIONES DE PAGOS DE RECIBO DE NÓMINA**, expedidos por \*\*\*\*\* , de fechas 09.03.2017 y 09.03.2017, a nombre del trabajador \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , número de ficha \*\*\*\*\* depto.\*\*\*\*\* de los cuales se desprenden que percibe un salario ordinario de \*\*\*\*\* pesos, prestaciones de productividad \*\*\*\*\* pesos. A los que se otorga valor probatorio, con apoyo en los artículos 392, 397 y 398 del Código Procesal Civil de la Entidad. Sin que puedan atenderse a las objeciones que hace valer el contrario, toda vez que no fueron demostradas, en términos del numeral 334 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado. **INFORME.-** De fecha 14 de septiembre del 2017, signado por el C. LIC. \*\*\*\*\* Encargado de la Subgerencia DE Servicios Jurídicos Poza Rica, de \*\*\*\*\* , de fecha 14 de septiembre del 2017, mediante el cual informa que el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , como empleado dentro de esa empresa, las prestaciones diarias que percibe actualmente son:

Salario	ordinario
---------	-----------

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , anualmente se perciben los conceptos de pago de



SENTENCIA 662

prima vacacional equivalente al 200% del promedio de los salario tabulados en proporción a los días laborados; aguinaldo consistente en el importe de 60 días del promedio de los salarios ordinarios percibidos durante el ciclo, los ejercicios anuales para este pago, se computaran el 1 de diciembre de un año, al 30 de noviembre del año siguiente, esto en proporción a los días en que hubiere recibido salarios. Al que se le reconoce valor probatorio, en términos de los numerales 392 y 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. **TESTIMONIAL.-** La que se llevó a cabo en fecha 18 de diciembre del año dos mil diecisiete, a cargo de las CC. \*\*\*\*\* , de acuerdo a los interrogatorios de preguntas de idoneidad, directas y repreguntas que les fueron formuladas; cabe resolver el incidente de tachas que presentara la parte contraria, y de la lectura de los argumentos que aduce, es de tenerse que respecto de la primer testigo de nombre \*\*\*\*\* , en relación a las preguntas directas número 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, no le constan por si misma los hechos declarados, si no que por el contrario tiene conocimiento por que se lo ha comentado la actora de este juicio, contraviniendo con ello lo que dispone el artículo 409 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; y respecto al segundo testigo de nombre \*\*\*\*\* , se advierte que a la misma le constan los hechos declarados, al constarle por sí misma lo declarado, y si bien manifiestan conocer algunos de los hechos que expresan, lo fue por conducto del deudor alimentista, y no por parte o inducción de quien los presenta, por convivencias con él; por tanto, a su declaración se le reconoce valor presuncional en términos del numeral 411 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado, con lo que se infiere: que conoce a su presentante, así como al demandado, y a los menores \*\*\*\*\* , que actualmente el C. \*\*\*\*\* , cumple voluntariamente con sus obligaciones alimenticias para con su presentante y los menores, pero con anterioridad no; cumpliendo de manera legal; que su presentante tuvo que obligar por la fuerza a su cónyuge para cumpliera con sus obligaciones alimenticias para su presentante como para los menores \*\*\*\*\* , por que no cumplía con dicha obligación, y la maestra corría con esos gastos y no le alcanzaba, por eso les pedía prestado; que el C. \*\*\*\*\* , tiene posibilidad y

SENTENCIA

capacidad económica para proporcionar alimentos a su presentante y a los menores \*\*\*\*\* , ya que tiene un trabajo de **planta** en Pemex; que su presentante recibe y percibe ingresos económicos o salario por **concepto** de algún trabajo que desempeña actualmente, los cuales no son suficientes para sufragar sus propias necesidades alimenticias y de sus menores hijos; que la oferente además de gastos de comida y vestido, de sus menores hijos, realiza gastos del colegio particular en el que están y hacen actividades extraescolares, gastos de calzado, convivencias e integración de los niños con otros compañeros fuera del escuela, uniformes y materiales de gastos extraescolares; que los menores acreedores alimentistas realizan actividades extraescolares de ajedrez y dibujo, esparcimiento y convivios con compañeros; calculando que unos doce mil pesos al mes de costos que efectúa su presentante por conceptos de actividades extraescolares y extracurriculares que tienen los menores \*\*\*\*\* . En consecuencia, se tiene como parcialmente procedente el incidente de tachas interpuesto por el demandado. **CONFESIONAL.-** La que se llevó a cabo en fecha 08 de Enero del año 2018, a cargo del C. \*\*\*\*\* , de acuerdo al pliego de posiciones calificado de legal, probanza a la que se concede valor probatorio con apoyo en los artículos 392 y 392 del Código Procesal Civil de la Entidad, con lo que se acredita: Que el absolvente cumple actualmente con su obligación alimenticia para con los acreedores alimentistas a virtud de un mandato judicial decretado por el juzgado tercero de lo Familiar del segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, Tamaulipas; que se le descuenta el 50% por concepto de pensión alimenticia a favor de los acreedores alimentistas, de su salario y prestaciones que percibe como trabajador de la empresa \*\*\*\*\* en el Departamento de Servicios Médicos, Farmacia en el Hospital \*\*\*\*\* , con domicilio en \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* ; que los acreedores alimentistas tienen necesidad de recibir alimentos por parte del absolvente; que independientemente de que percibe ingresos por su trabajo, es copropietario por **gananciales** conyugales del bien inmueble y construcción adquirido a \*\*\*\*\* **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**



SENTENCIA 662

Consistente del hecho de que el demandado o deudor alimentista se le descuenta de su salario y demás prestaciones, pensión alimenticia a favor de los acreedores alimentistas, consistente en el 50% de su salario y demás prestaciones que percibe por concepto de prestación de su trabajo. Cuyo valor probatorio derivará del sentido de éste fallo, en concordancia con el artículo 411 del Código Procesal Civil de la Entidad.- -----

- - El C. \*\*\*\*\* , allegó las siguientes probanzas: **DOCUMENTALES:** Acta de Matrimonio y actas de nacimiento de sus menores hijos ofrecidas por su contraria, y que hace suyas, las cuales ya fueron previamente valoradas en el apartado de pruebas de su contraria. 1.- **INFORME.-** De fecha 07 de diciembre del 2017, signado por el C. \*\*\*\*\* , Subdirector de la Escuela Secundaria \*\*\*\*\* , mediante el cual informa que la PROFR. \*\*\*\*\* , se encuentra adscrita a este plantel educativo, se desempeña con las siguientes claves

\*\*\*\*\* . Al que se otorga valor probatorio con apoyo en los artículos 392 Y 412 del Código Procesal Civil de la Entidad. **INFORME.-** De fecha 08 de enero del 2018, signado por la C. LIC. \*\*\*\*\* de la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, de la \*\*\*\*\* mediante el cual informa que la C. \*\*\*\*\* , en su carácter de empleado de esta Universidad, en la quincena de diciembre de 2017, tiene las siguientes percepciones: Salario ordinario \$\*\*\*\*\* , incremento por permanencia \$\*\*\*\*\* pesos, despensa \$\*\*\*\*\* pesos, material didáctico \$\*\*\*\*\* pesos, aguinaldo \$\*\*\*\*\* pesos, retiro de fondo de ahorro \$\*\*\*\*\* , intereses del fondo de ahorro \$\*\*\*\*\* pesos, despensa docentes \$\*\*\*\*\* pesos, nivelación \$\*\*\*\*\* pesos. TOTAL PERCEPCIONES \$\*\*\*\*\* PESOS. DEDUCCIONES QUINCENALES: I.S.R. \$\*\*\*\*\* pesos, IMSS \$\*\*\*\*\* pesos, seguros de vida \$\*\*\*\*\* pesos cuota Sutuat 77.20 pesos, aportaciones retiro Afore \$\*\*\*\*\* pesos, seguro voluntario Metlife \*\*\*\*\* pesos, caja de ahorro y préstamo del Sutuat caps \$231.60 pesos, préstamo Sutuat \$\*\*\*\*\* pesos, seguro flotilla qualitas \$215.10 pesos. TOTAL DE DEDUCCIONES: \$\*\*\*\*\* pesos. TOTAL NETO QUINCENAL \$\*\*\*\*\* PESOS. Al que se otorga valor

## SENTENCIA

probatorio con apoyo en los artículos 392 Y 412 del Código Procesal Civil de la Entidad. **TESTIMONIAL.-** La cual tuvo verificativo el día (11) de diciembre del año dos mil diecisiete, a cargo de los CC. \*\*\*\*\* , de acuerdo a los interrogatorios de preguntas de idoneidad, directas y repreguntas que fueron calificadas de legales; y de la lectura de ambas declaraciones se advierte que, respecto al primer testigo, la C. \*\*\*\*\* , ha incurrido en tachas, al responder las preguntas de idoneidad números 6, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 26, afirmando que pretende ayudar a su presentante, que tiene la razón en el presente juicio el C.\*\*\*\*\* , porque desde que lo conoce es buen muchacho, y ve que cuida bien a sus hijos, está al pendiente de ellos, que sabe lo que se le va a preguntar en esta audiencia, que le dijeron lo que va a contestar en esta audiencia se lo harían a través de preguntas de un interrogatorio escrito, que le enseñaron el interrogatorio de las preguntas que versaría su testimonio, que viene a declarar por ser amiga íntima de su presentante, que el C. \*\*\*\*\* , tiene la razón en este juicio; la misma situación se advierte respecto al segundo testigo el C. \*\*\*\*\* , ya que al contestar a las preguntas de idoneidad identificada con los números 6, 20, 27, el mismo refirió que con su testimonio pretende ayudar a su presentante, que tiene interés directo de que este asunto se resuelva en favor de su presentante **porque** es su hijo, que se resuelva a su favor por su tranquilidad; de lo que se puede colegirse de ambas declaraciones la notoria parcialidad con la que se condujeron ambos deponentes, a efecto de favorecer a quien los presenta, razón por la que dichos testimonios no se adecuan a lo previsto por el artículo 409 en su fracción IV del Código Procesal Civil de la Entidad, negándoseles validez probatoria a los citados testimonios. **CONFESIONAL.-** La que tuvo verificativo el día trece de diciembre del año dos mil diecisiete, a cargo de la C. \*\*\*\*\* , en términos del pliego de posiciones que fuera calificado de legal; a la que se otorga valor probatorio, de acuerdo a los artículos 392 y 393 del Código Procesal Civil de la Entidad, con lo que se acredita: **que** conoce al C. \*\*\*\*\* , que se encuentra casada con el C. \*\*\*\*\* , **y que** de dicha unión procrearon dos hijos de nombres \*\*\*\*\* , que trabaja en la secundaria \*\*\*\*\* ; que trabaja como



SENTENCIA 662

catedrática en la

\*\*\*\*\*

que no tiene necesidad de de obtener una pensión alimenticia, pero sus hijos si para poder cubrir sus necesidades primarias, educativas y de esparcimiento social. **DECLARACIÓN DE PARTE.-** La que se llevó a cabo, una vez concluída la probanza anterior, a cargo de la C. \*\*\*\*\* de acuerdo al interrogatorio calificado de legal; probanza a la que se concede valor probatorio conforme a los artículos 392 y 409 del Ordenamiento Procesal Civil del Estado; con lo que se infiere: que conoce al oferente de la prueba, aún es su esposo; que son marido y mujer, estando en proceso de divorcio; que procrearon dos hijos de la relación conyugal \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* que trabaja en la \*\*\*\*\*

de docente tres horas, frente a grupo y una comisión administrativa en el departamento de orientación; que su área de trabajo es una horas frente a grupo; que labora en la facultad de Derecho y Ciencias sociales de la \*\*\*\*\*; que tiene una camioneta modelo 2007, que la última cantidad de dinero que le proporciono el oferente de la prueba para la manutención de sus menores hijos lo fue de \$\*\*\*\*\* pesos, por medio del embargo; que actualmente percibe \$\*\*\*\*\* pesos para la manutención de sus menores hijos. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas las actuaciones que se practiquen en el presente juicio y que le favorezcan. Cuyo valor probatorio derivará del sentido de éste fallo, en concordancia con el artículo 411 del Código Procesal Civil de la Entidad.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en las que deriven de las presunciones legales de hechos conocidos a lo desconocido y que le beneficie a sus intereses. Cuyo valor probatorio derivará del sentido de éste fallo, en concordancia con el artículo 411 del Código Procesal Civil de la Entidad.-

- - - **Probanzas que fueron requeridas en atención al interés superior de los menores acreedores, conforme al artículo 1° del Código Procesal Civil de la Entidad:** - - -

- - - **DOCUMENTAL:** Consistente en impresiones de los recibos de pago de nómina, expedidos por la empresa \*\*\*\*\* a nombre de la C. \*\*\*\*\* desprendiéndose del recibo de pago del seis de

SENTENCIA

septiembre de 2017, las siguientes percepciones: Sueldo \$ \*\*\*\*\*  
Subsidio al empleo \$ 0.00. Prima vacacional \$ 0.00. Total \$ \*\*\*\*\*  
quincenal. Deducciones: Retención ISR \$ \*\*\*\*\*. Retención IMSS \$  
\*\*\*\*\*. NETO A PAGAR \$\*\*\*\*\*. A la que se le reconoce valor  
probatorio en términos de los numerales 392 y 398 de la ley adjetiva civil  
vigente en el Estado. **DOCUMENTAL.-** La que fuera adjuntada por el deudor  
alimentista, consistente en factura de vehículo motriz, a la cual, no se le  
concede valor probatorio al no obrar en original, ello conforme a los artículos  
330 y 392 del Código Adjetivo Civil en cita.- **ESTUDIOS  
SOCIOECONOMICOS: 1.- De fecha 22 de junio del 2018, a cargo de la  
Licenciada \*\*\*\*\***, trabajadora social adscrita al sistema  
**DIF MADERO**, quien se constituyó en el domicilio de la C. \*\*\*\*\*,  
de \*\* años, casada, escolaridad maestría en terapia familiar, ocupación  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; en  
cuanto a su integración familiar se encuentra la entrevistada habitando con  
sus menores hijos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años  
de edad, respectivamente, así como con su madre, la C.  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* años, soltera, escolaridad de licenciatura en  
Pedagogía, ocupación ama de casa, jubilada; refiere tener un ingreso  
mensual aproximado de \$\*\*\*\*\* mensuales (derivado de embargo de  
pensión provisional, su ingreso neto como maestra en la  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
Secretaría de Educación Pública, y la pensión jubilatoria de la C.  
\*\*\*\*\* Alimentación \$\*\*\*\*\* pesos **quincenales**, agua  
\$\*\*\*\*\*0 pesos  
mensuales, teléfono, internet y televisión de paga IZZI \$\*\*\*\*\* pesos  
mensuales, transporte (gasolina) \$\*\*\*\*\*pesos semanales, plan teléfono  
\$\*\*\*\*\* pesos mensuales, pintura casa \$\*\*\*\*\* pesos anuales; pago de  
crédito hipotecario ISSSTE a nombre del C. \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \$\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* PESOS MENSUALES. NOTA.- El concepto de pago de crédito hipotecario  
ISSSTE a nombre del C. \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*. DESCUENTOS EN NÓMINA



SENTENCIA 662

DE SUELDO COMO MAESTRA DE LA \*\*\*\*\*.

\*PAGO DE PRÉSTAMO: \$\*\*\*\*\* pesos quincenales. \*PAGO DEL SEGURO DE CAMIONETA (QUÁLITAS). \$\*\*\*\*\* pesos quincenales. \* Pago de seguro de vida metlife \$\*\*\*\*\* pesos quincenales. DESCUENTOS EN NÓMINA DE SUELDO COMO EMPLEADA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA: PAGO DE PRÉSTAMO: \$\*\*\*\*\* pesos quincenales; \*PAGO DE CRÉDITO HIPOTECARIO ISSSTE A NOMBRE DE LA C. \*\*\*\*\*: \$\*\*\*\*\* pesos mensuales. **GASTOS DE LA NIÑA \*\*\*\*\* INSCRIPCIÓN \$\*\*\*\*\* anuales, con 25% descuentos incluido pago puntual, colegiatura \$\*\*\*\*\* pesos, cuota de padres de familia \$\*\*\*\*\* anuales, seguro escolar \$\*\*\*\*\* pesos anuales, útiles y material didáctico interno \$\*\*\*\*\* pesos anuales, gasto diario para escuela \$\*\*\*\*\* pesos diarios, material para trabajos escolares \$\*\*\*\*\* pesos mensuales, uniformes \$\*\*\*\*\* pesos anuales, calzado escolar \$\*\*\*\*\* pesos anuales, eventos escolares \$\*\*\*\*\* pesos anual, recreación \$\*\*\*\*\* pesos semanales, medicamentos \$\*\*\*\*\* pesos anuales, juguetes \$\*\*\*\*\* pesos anuales, fiesta de cumpleaños \$\*\*\*\*\* pesos anuales, clase robótica ROBOTIK \$\*\*\*\*\* pesos, vacaciones de semana santa a puebla \$\*\*\*\*\* pesos gasto único anual. **GASTOS DEL NIÑO \*\*\*\*\*** Inscripción \*\*\*\*\* pesos anuales, colegiatura \$\*\*\*\*\* pesos mensuales, seguro escolar \$\*\*\*\*\* pesos anuales, útiles y material didáctico interno \$\*\*\*\*\* pesos anuales, gasto diario para escuela \$\*\*\*\*\* pesos diarios, material para trabajos escolares \$\*\*\*\*\* pesos mensuales, uniformes \$\*\*\*\*\* pesos anuales, eventos escolares \$\*\*\*\*\* pesos anuales, ropa casual \$\*\*\*\*\* pesos anuales, consulta médica \$\*\*\*\*\* pesos anuales, medicamentos \$\*\*\*\*\* pesos anuales, recreación \$\*\*\*\*\* pesos semanales, juguetes \$\*\*\*\*\* pesos anuales, fiesta de cumpleaños \$\*\*\*\*\* pesos anuales, clase robotica Robotik \$\*\*\*\*\* pesos mensuales, vacaciones de semana santa a puebla \$\*\*\*\*\* pesos gasto único anual. **GASTOS DEL HOGAR \$\*\*\*\*\* PESOS, GASTOS DE LA NIÑA \*\*\*\*\* \$\*\*\*\*\* PESOS, GASTOS DEL NIÑO F.R.M. \$\*\*\*\*\* PESOS. TOTAL \$\*\*\*\*\* PESOS. INGRESOS MENSUALES \$\*\*\*\*\* PESOS. EGRESOS MENSUALES \*\*\*\*\* PESOS. SALDO \*\*\*\*\* PESOS.** Se realizan cinco comidas diarias. Habitan en vivienda escriturada a nombre de su madre la C. \*\*\*\*\* . Refiere la C. \*\*\*\*\* , que los niños**

SENTENCIA

\*\*\*\*\* cuentan con servicio médico por parte de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , optando por servicio particular con el pediatra \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* . **2.- De fecha 12 de abril del 2018, a cargo de la C.**  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* quien se constituyó en el domicilio del C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , sitio en calle \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años, escolaridad Maestría en Sistemas de la Información, estado civil casado con \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , con dos hijos, ocupación de Operador de Terminales; en cuanto a la integración familiar el vive con su madre \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* años, \*\*\*\*\* ; Vive en casa habitación propia, la cuenta con servicios básicos, y servicios de paga como cable e internet. Refiere tener un automóvil \*\*\*\*\* .  
**INGRESO FAMILIAR.-** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , declara ser Operador de \*\*\*\*\* , en un horario de lunes a viernes de \*\*\*\*\* , con antigüedad de tres años, percibiendo un ingreso de \$\*\*\*\*\* teniendo como dependientes económicos a sus dos hijos. **EGRESOS MENSUALES.-** \$\*\*\*\*\* pesos alimentación y despensa, \$\*\*\*\*\* peso teléfono celular, \$\*\*\*\*\* pesos combustible yo pasajes, \$\*\*\*\*\* pesos recreación, \$\*\*\*\*\* ropa y calzado, otros \$\*\*\*\*\* pesos comida en la calle, \$\*\*\*\*\* pesos gastos totales. El C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , refiere contar con servicio médico en \*\*\*\*\* , asistir al médico \*\*\*\*\* anualmente, estado de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* A los que se otorga valor probatorio con apoyo en los artículos 392 y 408 del Código procesal Civil de la Entidad. **INFORME.-** De fecha 29 de agosto del 2018, signado por la C. C.P. \*\*\*\*\* . Jefe de Departamento de Pagos de la Secretaría de Educación Tamaulipas, mediante el cual informa que las percepciones y deducciones quincenales que percibe la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , con filiación \*\*\*\*\* con clave de centro \*\*\*\*\* , en las siguientes claves presupuestales: CLAVE PRESUPUESTAL \*\*\*\*\* c/14 horas: PERCEPCIONES: sueldo base \$\*\*\*\*\* pesos, servicios curriculares \$\*\*\*\*\* pesos, asignación docente \$\*\*\*\*\* pesos, quinquenio docente \$\*\*\*\*\* pesos, despensa \$\*\*\*\*\* pesos, material didáctico



SENTENCIA 662

\$\*\*\*\*\* pesos. previsión social múltiple \$\*\*\*\*\* pesos, titulación \$\*\*\*\*\* pesos. DESCUENTOS DE LEY: impuesto sobre el producto de trabajo \$\*\*\*\*\* pesos, fondo de pensiones \$\*\*\*\*\* pesos, servicio médico y maternidad \$\*\*\*\*\* pesos, cuota sindical \$\*\*\*\*\* pesos, seguro de retiro METLIFE \$\*\*\*\*\* pesos. DESCUENTOS PERSONALES: Fondo de retiro FORTE \$\*\*\*\*\* pesos, crédito FOVISSSTE \$1,147.80 pesos, seguro de daños de FOVISSSTE \$\*\*\*\*\* pesos, sistema de Ahorro de sartet \$\*\*\*\*\* pesos, préstamo de SARTET ordinario \$781.49 pesos. IMPORTE LIQUIDO \$\*\*\*\*\* pesos. **CLAVE PRESUPUESTAL \*\*\*\*\* C/4 HRS. PERCEPCIONES.** Sueldo base \$\*\*\*\*\* pesos, servicio curriculares \$\*\*\*\*\* pesos, asignación docente \$\*\*\*\*\* pesos, quinquenio docente \$\*\*\*\*\* pesos, despensa \$\*\*\*\*\* pesos, material didáctico \*\*\*\*\* pesos, previsión social múltiple \$\*\*\*\*\* pesos, titulación \*\*\*\*\* pesos. DESCUENTOS DE LEY impuesto sobre el producto del trabajo \$\*\*\*\*\* pesos, fondo de pensiones \$\*\*\*\*\* pesos, servicio médico y maternidad \*\*\*\*\* pesos, cuota sindical \$\*\*\*\*\* pesos. DESC. PERSONALES;: Sistema de ahorro de SARTET \$\*\*\*\*\* pesos, Crédito de FOVISSSTE \*\*\*\*\* pesos. IMPORTE LIQUIDO \$\*\*\*\*\* PESOS. informando además que los demás pagos que recibe durante el año en esta clase, son las siguientes: prima vacacional, pagos de aguinaldo, bono del día del maestro, bono de compensación nacional única en la segunda quincena de enero y segunda de agosto de cada año, bono de útiles escolares de \$\*\*\*\*\* peso en la primera quincena de septiembre de cada año. **(03) RECIBOS DE NOMINA DE FECHAS 27.08.2018, 10.09.2018, 25.09.2018, a nombre del C. \*\*\*\*\*, E \*\*\*\*\*** percibe un salario ordinario de \*\*\*\*\* pesos, con prestaciones de salario ordinario \$\*\*\*\*\* pesos, productividad \$\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* pesos y \$\*\*\*\*\* pesos. respectivamente. Al que se le reconoce valor probatorio en términos de los numerales 392 y 398 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado. - - - - -  
- - - **CUARTO.**- La personalidad de las partes ha quedado plenamente establecida en su respectiva calidad de acreedor y deudor alimentista, según se desprende de las constancias procesales.- Por cuanto hace a la vía

## SENTENCIA

elegida por la actora, para promoción del presente Juicio, advertimos, que la misma es la correcta, en atención, a lo que dispone el artículo 451 de la Ley adjetiva Civil, establece la presente Vía, para dirimir las cuestiones relacionadas con el derecho y monto de la pensión alimenticia decretada. - - -

- - - **QUINTO.-** Realizando un análisis del caso que nos ocupa, encontramos que compareció **la C. \*\*\*\*\***, **en nombre propio y en representación de sus menores hijos \*\*\*\*\***, **en contra del C. \*\*\*\*\***; de quien reclama la fijación de una pensión alimenticia con carácter de definitiva tanto a su favor, como de sus menores hijos, fundando los hechos constitutivos de su acción, en que el demandado no les ha proporcionado debidamente alimentos, ya que lo que aporta no es suficiente para sufragar las necesidades alimenticias suyas como de sus representados. - - - - -

- - - Ahora bien, en cuanto al derecho a alimentos que la actora reclama para su persona y a cargo del C. \*\*\*\*\* , el mismo se sustenta en el vínculo matrimonial que la une a su contrario, como uno de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, conforme al artículo 144 del Código Civil de la Entidad; y que al respecto el artículo 279 del Código Civil vigente en el Estado, establece que “Los cónyuges deben darse alimentos. La Ley determinara cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale ”; basándose la actora, en el hecho de que si bien es cierto, obtiene recurso por un trabajo que desempeña, estos no son suficientes para sufragar las necesidades alimenticias de los acreedores alimentistas, por lo que ha tenido que recurrir a familiares, en específico sus padres y hermanos quienes le han proporcionado ayuda para solventar sus necesidades alimenticias más **indispensables** como son alimento, ropa, y gastos médicos; obteniéndose del material probatorio, en primer término, con el acta de matrimonio exhibida por la accionante, se tiene por justificado el título en virtud del cual reclama alimentos del deudor alimentista, en su carácter de esposa del mismo; así como, en autos en este juicio, fue dictada medida provisional de alimentos por el cincuenta por ciento, del salario y demás prestaciones del demandado, como trabajador de \*\*\*\*\* , a favor de la actora y de sus menores hijos, y a su vez durante el desahogo del estudio socioeconómico efectuado en el domicilio del demandado el mismo refirió tener ingresos de veinte mil pesos pesos, lo



SENTENCIA 662

que a su vez se corrobora, con los recibos de nómina que fueron allegados por el propio demandado, en el que constan las **percepciones** y deducciones del mismo en forma catorcenal; con lo que se justifica la capacidad económica del deudor alimentista para proporcionar los alimentos que le son reclamados; y por cuanto hace a la necesidad de la accionante de recibir los alimentos que solicita para su persona, es de tenerse que la misma a fin de acreditar su acción, en relación a la insuficiencia de los ingresos que presenta de su fuente de trabajo, ofreció prueba testimonial a cargo de las personas que presentó a la misma, sin embargo, únicamente se le reconoció valor presuncional a una de las declaraciones vertidas por testigo de su intención, dado que la declaración del otro ateste incurrió en tachas de ley, siendo por ello, que tal probanza resulta insuficiente para acreditar lo aseverado por la actora, en relación a que sus ingresos le son insuficientes para cubrir sus necesidades básicas, sin que aportará algún otro medio de prueba que lo acredite fehacientemente, así como que tenga necesidad de recibir tales alimentos, ello en términos del numeral 273 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado, máxime que obra a los autos, informe rendido por la \*\*\*\*\* , del cual se desprende que la actora se encuentra registrada como empleada ante dicha secretaria del Estado, con dos claves presupuestales, recibiendo por ello dos salarios, con sus prestaciones y deducciones ahí asentadas respectivamente, con descuentos personales de \*\*\*\*\* y préstamos Sartet; así mismo, obra informe rendido por la \*\*\*\*\* , en donde refiere que la actora es empleada de dicha universidad, percibiendo un salario de \$\*\*\*\*\* pesos, más prestaciones y deducciones, teniendo como unos de sus descuentos préstamos sutuat, con un neto quincenal de \$\*\*\*\*\* pesos; y que decir de la confesional a cargo de la C. \*\*\*\*\* , y con la cual tuvo por cierto que trabaja como catedrática en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de |\*\*\*\*\* y que no tiene necesidad de obtener pensión alimenticia, pero que sus hijos si; por lo que adminiculadas que son tales probanzas, es de colegirse la falta de necesidad de la accionante de seguir percibiendo alimentos a cargo de su contrario, toda vez que la misma labora la \*\*\*\*\* con dos sueldos y en la \*\*\*\*\* , por lo que obtiene ingresos que le permiten satisfacer por medios propios sus necesidades alimenticias,

## SENTENCIA

siendo por ello, procedente la falta de acción y de derecho de reclamar tales alimentos; por lo que se deberá de cancelar la porción de alimentos que en forma provisional fuera asignada a favor de la C. \*\*\*\*\*. - - - -

Respecto al derecho a alimentos que reclama la actora en representación de sus menores hijos \*\*\*\*\* , se ha justificado en autos, el carácter de descendientes directos de los menores, en relación a su padre el C. \*\*\*\*\* , como se obtuvo de las partidas de nacimiento allegadas a los autos; encontrándose también acreditada la posibilidad económica del deudor alimentista para cumplir con la obligación que se le reclama, como se desprende del informe rendido por la empresa \*\*\*\*\* , de fechas 14 de septiembre del 2017, así como los recibos de nómina que fueron requeridos al demandado, de fechas 27 de agosto del 2018, 10 de septiembre del 2018, 25 de septiembre del 2018, en donde constan sus percepciones laborales, que obtiene como trabajador de dicha empresa, así como las deducciones laborales que le son aplicadas, mismas que corresponden a descuentos de ley y a la pensión alimenticia provisional que fuera decretada en autos de este juicio, en favor de la actora y de sus menores hijos; obteniéndose del estudio socioeconómico rendido y que fuera realizado en el domicilio de la parte actora, los gastos que por alimentos tienen que cubrirse a favor de los menores, para su manutención, así como lo necesario para su educación al encontrarse estudiando los menores el nivel primaria, quienes asisten a un colegio particular, en donde tienen que cubrirse gastos inherentes a inscripciones, colegiatura, cuotas de padres de familia, seguro escolar, útiles y material didáctico, gasto diario de escuela, uniformes, material para trabajos escolares, eventos escolares, calzado escolar, así como, erogaciones inherentes a gastos recreación, como lo es vacaciones, fiestas de cumpleaños, y actividades extraescolares como clases de robótica; siendo justificado documentalmente que los menores acreedores alimentarios, son alumnos del Colegio \*\*\*\*\* , cursando el segundo grado de primaria, y por el cual se cubren pagos de colegiatura e inscripciones, como se desprende de las constancias de estudios allegadas a los autos, y constancias de pagos expedidos por la dicha institución educativa; que decir de la presunción de necesitar alimentos que por regla general asiste a tales acreedores, dada su minoría de edad, circunstancia que les impide satisfacer sus necesidades primordiales por



SENTENCIA 662

medios propios; lo que en términos del artículo 273 del Código procesal Civil de la Entidad, arroja la carga de la prueba a cargo del deudor alimentista el C. \*\*\*\*\*; quien al emitir su contestación ha manifestado haberse encontrado siempre cubriendo los gastos y necesidades de sus menores hijos; mas sin embargo el deudor alimentista no allegó a los autos algún medio de convicción que justificara el haberse encontrado cumpliendo con los alimentos de sus descendientes, desde antes de que se trabara el embargo alimenticio sobre sus percepciones laborales; de lo deviene la improcedencia de las excepciones de falta de acción y de derecho que hiciera valer el padre de los menores. Por tanto corresponde el fijar una pensión alimenticia definitiva a favor únicamente de los menores acreedores y a cargo de su padre, ello atendiendo a los gastos de cada una de las partes, conforme a los estudios socioeconómicos realizados, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 288 del Código Civil del Estado, por cuanto hace a que los alimentos deben ser otorgados atendiendo a la posibilidad de quien deba darlos, así como atendiendo a la necesidad del que deba recibirlos, de acuerdo al material probatorio ya enunciado, en donde se deberán cubrir a favor de los menores los rubros de alimentos contenidos en el numeral 277 fracción I y II del Código Civil de la Entidad, tales como comida, vestido, y educación, considerando que los menores \*\*\*\*\* se encuentran cursando el nivel primaria, respectivamente, debiendo cubrir la pensión a fijar los gastos ya enunciados que tienen que realizarse por este rubro, en la institución educativa particular a la que asisten, como son los pagos de inscripciones, cuotas, colegiaturas, uniformes, material escolar, libros y útiles, eventos escolares, entre otras erogaciones que tienen que realizarse; así como deberá contemplarse los gastos inherentes a esparcimiento de los menores; en cuanto al rubro de habitación, este rubro se entiende es otorgado por la actora, al tener a sus descendientes bajo su guarda y custodia, y compartir con ellos su domicilio y servicios derivados de dicha casa que habitan, de la cual refiere que pertenece a su madre la C. \*\*\*\*\* , como se desprende del estudio socioeconómico agregado a los autos, en donde respecto a la cuestión planteada por la actora de encontrarse cubriendo por nómina crédito hipotecario de vivienda, que si bien de sus recibos de nómina de la secretaría de educación en el Estado, consta que se le efectúa

## SENTENCIA

descuento de FOVISSTE, sin embargo, tal vivienda no es proporcionada para sus menores hijos, por lo que tendrá que hacerse responsable del pago de dicho crédito contraído, así como de los préstamos personales (sartet) que se le realizan con cargo a su salario, sin que respecto a que realiza pago en efectivo por crédito hipotecario a nombre del demandado, se realice pronunciamiento alguno, toda vez que no consta medio de prueba que acredite tal aseveración; ahora bien, la actora al tener a sus hijos bajo su cuidado, habitando en mismo domicilio, en donde además se generan gastos de servicios de la casa como agua, luz, gas, cable, Internet, al cubrir los mismos, de esa forma se encuentra contribuyendo con sus descendientes, al otorgarles el rubro de habitación, así como, haciéndose cargo de los servicios domésticos de la casa en donde habita con sus menores hijos y además cubrir las necesidades de sus hijos que en forma emergente se presenten, al compartir un mismo domicilio y tenerlos bajo su cuidado; cumpliendo en los términos anteriores, con la obligación que también recaen en la actora de otorgar alimentos a su descendiente, conforme al artículo 281 del Código Civil del Estado, contribución económica de la actora hacia sus menores hijos, que le permite realizar los empleos que desempeña, al encontrarse laborando en la \*\*\*\*\* (un salario), así como en la \*\*\*\*\* (dos salarios), como se justificara con el informe y recibos de pago de nómina que se allegaran a los autos, en donde constan los ingresos laborales que la misma obtiene; siendo en ese sentido, procedente la defensa que al respecto hace valer el demandado y que se desprende de su ocurso de contestación, en cuanto a la obligación a su vez de la actora de contribuir a los alimentos de sus descendientes, al contar también ella con ingresos. Asimismo, en cuanto a la atención médica, este rubro es otorgado por ambas partes, como una prestación a favor de sus descendientes derivado de sus centros de trabajo, contando con servicios se \*\*\*\*\* , como consta del estudio socioeconómico efectuado a la actora; por lo que no se pueden contemplar gastos por este rubro a cargo del deudor alimentista. Sin que el deudor alimentista cuente con otros acreedores a su cargo, con derecho preferente en el pago de alimentos, presentando gastos de alimentación, manutención y combustible, sin que erogue gastos alguno por renta, al habitar en casa propia con su madre de nombre \*\*\*\*\* quién es jubilada,



SENTENCIA 662

como se advierte del estudio socioeconómico realizado en el domicilio que habita el demandado; por lo que la pensión alimenticia a fijar a favor de los menores acreedores, y a cargo de su padre, deberá comprender los gastos inherentes a comida, vestido y educación, conforme a los gastos reportados en el estudio socioeconómico realizado y por último se deberá contemplar lo inherente al esparcimiento de los menores, para su sano desarrollo social en el medio ambiente en que se desenvuelven. -----

- - - En cuanto a la actora, al tener como repartida la carga alimentaria entre ambos padres, al encontrarse la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, laboralmente activa, por lo que deberá contribuir con el rubro de vivienda a favor de sus descendientes, así como los gastos de servicios, derivados de dicha casa que comparte con sus descendientes, y los gastos de imprevistos que de urgencia tengan que realizarse. -----

- - - Y atendiendo a los ingresos salariales que percibe el deudor alimentista, estos si soportan el cubrir los alimentos de los menores que nos ocupan, en los rubros de alimentos ya mencionados, así como solventar los gastos de servicios derivados del domicilio que habita, habitando en casa propia, como se asentara en el estudio socioeconómico realizado, por lo que no existe gasto de arrendamiento que tenga que cubrir, *y atendiendo a lo plasmado en el artículo 281 del Código Civil de la Entidad, en cuanto a que es obligación de ambos padres contribuir a los alimentos de sus hijos, contando también la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, con tres salarios, al laborar para la \*\*\*\*\* y la \*\*\*\*\**, en donde si bien, se reflejan descuentos de créditos de vivienda y préstamos personales, sin embargo, la misma deberá de hacerse cargo de tales deudas contraídas, que no redundan en beneficio de sus menores descendientes; además que durante la audiencia desahogada a los autos en fecha cuatro de octubre del dos mil dieciséis, la misma actora expresó tener un consultorio, cuyo ingreso no es fijo, pero que cobra trescientos pesos; **lo que permite deducir que los ingresos que presenta la actora, resultan superiores a los que obtiene el deudor alimentista, por su fuente laboral; debiendo la accionante, de contribuir, como se ha expuesto a los alimentos de sus menores hijos;** Por lo que en base a todo ello, ha lugar a REDUCIR en un 10 % la pensión alimenticia que de manera provisional fue fijada en este juicio, en fecha once de abril del año 2017, por un 50 %, en favor de la actora

SENTENCIA

y de sus menores hijos; por lo que se fija una pensión con el carácter de definitiva a favor únicamente de los dos menores acreedores consistente en el 40% sobre los ingresos salariales del deudor alimentista, debiéndose de cancelar la parte proporcional de alimentos que correspondía a la actora, por derecho propio. En consecuencia, ha lugar a declarar que **HA PROCEDIDO PARCIALMENTE** el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por la C. \*\*\*\*\*, en nombre propio y en representación de sus menores hijos \*\*\*\*\*, en contra del C. \*\*\*\*\*; solo por cuanto hace a otorgar alimentos a favor de los menores acreedores, debiéndose de cancelar la parte proporcional de alimentos que correspondía a la actora, por derecho propio; en consecuencia, se REDUCE en un 10 % la pensión alimenticia cautelar que fuera fijada en este juicio en fecha 11 de abril del 2017, y que primigeniamente fuera fijada por un 50 % en favor de la actora y sus menores hijos, sobre los ingresos laborales del deudor alimentista; **por lo que se decreta una pensión alimenticia con el carácter de DEFINITIVA a favor únicamente de los menores** \*\*\*\*\*, consistente en un **40 % (CUARENTA POR CIENTO)** sobre el Salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, excepto viáticos y gastos de representación que percibe el C. \*\*\*\*\*; como trabajador de la empresa \*\*\*\*\*, con número de ficha \*\*\*\*\*; así como en cualquier otro trabajo que desempeñe. Una vez que la presente sentencia se encuentre firme, deberá enviarse

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* para que en apoyo a las labores de este juzgado, gire oficio dirigido al Representante legal de la empresa \*\*\*\*\*, con residencia en \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , a fin de que se realice el descuento ordenado por concepto de pensión alimenticia en los términos y porcentaje ya indicados, al citado deudor, cuyo resultado sea entregado a la C. \*\*\*\*\*, en representación de sus menores hijos. - - - - -

Asimismo, consta de autos, que en fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo una audiencia con la presencia de ambos padres,



SENTENCIA 662

en donde fueron escuchados en relación a los derechos de sus menores hijos; por lo que atendiendo a las manifestaciones de las partes, y en atención al interés superior de los menores que nos ocupan, con apoyo en el artículo 1° del Código procesal Civil de la Entidad, así como el artículo 387 del Código Civil del Estado; en términos del artículo 21 de la Ley de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ambas partes deberán de dar cabal cumplimiento a las reglas de convivencia que a continuación se fijan:

**El C. \*\*\*\*\***, convivirá con sus menores hijos cada quince días, los fines de semana, debiendo de recogerlos en el domicilio materno, el sábado a las

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , para iniciar convivencia y entregarlos en ese

mismo día a las \*\*\*\*\* ello atendiendo a que el demandado

radica en la Ciudad de \*\*\*\*\* y que el domingo se regresaría a

su domicilio, y en caso de que se encuentre imposibilitado para asistir,

deberá de avisar con la debida anticipación a la madre de los menores. Por

cuanto hace a los períodos de vacaciones en semana santa, verano y

diciembre, corresponderá la convivencia en dichos períodos en mitad y mitad

para cada progenitor, iniciando la misma el demandado y posteriormente la

actora, y al año siguiente en forma inversa, así sucesivamente. Se le hace

saber al **C. \*\*\*\*\***, que durante la convivencia con sus menores

hijos, deberá presentarse en estado conveniente, así como será responsable

de la integridad física y mental de los menores. Asimismo, se le dice a la **C.**

**\*\*\*\*\***, que deberá de proporcionar las facilidades necesarias para

que se dé la convivencia entre los menores y su padre; y en caso de que

alguna de las partes incurra en incumplimiento a las reglas fijadas, se

aplicará en su contra una **MULTA** por el importe equivalente a (60) sesenta

veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización vigente al

momento del dictado de este fallo, conforme a la fracción I del artículo 16 del

Código Procesal Civil de la Entidad, por desacato a un mandamiento judicial.

- - - Se hace saber a las partes, que si es su deseo hacer uso del servicio de

entrega-recepción de menores, que presta el CECOFAM Centro de

Convivencia Familiar del Poder Judicial, ubicado en esta Ciudad Judicial, lo

deberán hacer saber a esta Autoridad. -----

- - - Con fundamento en el artículo 130 del Código procesal Civil de la

SENTENCIA

Entidad, no se hace condena de gastos y costas, toda vez que ambas partes fueron vencida en parte y vencedor en parte, compensándose dichos gastos y costas. -----

- - - Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 112, 113, 115, 470, 471 y relativos del Código Adjetivo Civil, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

- - - **PRIMERO.**- La parte actora acredito parcialmente los hechos constitutivos de su acción, y el demandado justificó parcialmente sus excepciones, en consecuencia: -----

- - - **SEGUNDO.**- **HA PROCEDIDO PARCIALMENTE el presente JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS, promovido por la C. \*\*\*\*\***, en nombre propio y en representación de sus menores hijos **\*\*\*\*\***, en contra del **C. \*\*\*\*\***, solo por cuanto hace a otorgar alimentos a favor de los menores acreedores, debiéndose de cancelar la parte proporcional de alimentos que correspondía a la actora, por derecho propio. -----

- - - **TERCERO.**- De acuerdo al considerando que antecede, se REDUCE en un 10 % la pensión alimenticia cautelar que fuera fijada en este juicio en fecha 11 de abril del 2017, y que primigeniamente fuera fijada por un 50 % sobre los ingresos laborales del deudor alimentista; por lo que se decreta una pensión alimenticia con el carácter de DEFINITIVA a favor únicamente de los menores **\*\*\*\*\***, consistente en un **40 % (CUARENTA POR CIENTO)** sobre el Salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, excepto viáticos y gastos de representación que percibe el **C. \*\*\*\*\***; como trabajador de la empresa **\*\*\*\*\***, con número de ficha **\*\*\*\*\***; así como en cualquier otro trabajo que desempeñe. -----

- - - **CUARTO.**- Una vez que la presente sentencia se encuentre firme, deberá enviarse

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* para que en apoyo a las labores de este juzgado, gire oficio dirigido al Representante legal de la empresa **\*\*\*\*\***, con residencia en **\*\*\*\*\***, a



SENTENCIA 662

fin de que se realice el descuento ordenado por concepto de pensión alimenticia en los términos y porcentaje ya indicados, al citado deudor, cuyo resultado sea entregado a la C. \*\*\*\*\* \*\*\*, en representación de sus menores hijos. -----

- - - **QUINTO.-** De acuerdo a lo expuesto, en el último considerando, ambas partes deberán de dar cabal cumplimiento a las reglas de convivencia que a continuación se fijan: **El C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*,** convivirá con sus menores hijos cada quince días, los fines de semana, debiendo de recogerlos en el domicilio materno, el

\*\*\*\*\*

. Y el domingo pasar por ellos a las \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* ello atendiendo a que el demandado radica en la Ciudad de \*\*\*\*\*

, y que el domingo se regresaría a su domicilio, y en caso de que se encuentre imposibilitado para asistir, deberá de avisar con la debida anticipación a la madre de los menores. Por cuanto hace a los periodos de vacaciones en semana santa, verano y diciembre, corresponderá la convivencia en dichos periodos en mitad y mitad para cada progenitor, iniciando la misma el demandado y posteriormente la actora, y al año siguiente en forma inversa, así sucesivamente. Se le hace saber al C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, que durante la convivencia con sus menores hijos, deberá presentarse en estado conveniente, así como será responsable de la integridad física y mental de los menores. Asimismo, se le dice a la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, que deberá de proporcionar las facilidades necesarias para que se dé la convivencia entre los menores y su padre; y en caso de que alguna de las partes incurra en incumplimiento a las reglas fijadas, se aplicará en su contra una MULTA por el importe equivalente a (60) sesenta veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización vigente al momento del dictado de este fallo, conforme a la fracción I del artículo 16 del Código Procesal Civil de la Entidad, por desacato a un mandamiento judicial. -----

- - - Se hace saber a las partes, que si es su deseo hacer uso del servicio de entrega-recepción de menores, que presta el CECOFAM Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial, ubicado en esta Ciudad Judicial, lo deberán hacer saber a esta Autoridad. -----

- - - **SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 130 del Código procesal Civil de

SENTENCIA

la Entidad, no se hace condena de gastos y costas, toda vez que ambas partes fueron vencida en parte y vencedor en parte, compensándose dichos gastos y costas. -----

- - - **SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la C. Licenciada **DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO**, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, quien actúa con la C. Lic. LIDIA PATRICIA GÓMEZ MORA, Secretaria Projectista, habilitada como Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, que autoriza y da fe.-----

Licenciada DORA ALICIA HERNANDEZ FRANCISCO  
Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.

Licenciada LIDIA PATRICIA GÓMEZ MORA  
Secretaria Projectista, habilitada como  
Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley  
del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.

- - - Enseguida se hace la publicación de ley. Conste. -----  
L'DAHF/L'LPGM/rvl.

*El Licenciado(a) ROSALBA VAZQUEZ LOPEZ, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (662) dictada el (JUEVES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de (33) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

SENTENCIA 662

*(confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los  
supuestos normativos en cita. Conste.revisado 12 de noviembre del 2018*

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 01 de marzo de 2019.